



CHARACATO

Construyendo juntos
un mejor distrito

ORDENAZA MUNICIPAL N° 16-2019-MDCH

Characato, 19 de Junio de 2019



EL ALCALDE DE LA MUNIICPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO



POR CUANTO:

El concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del 2019,



VISTO; el Informe N° 021-2019-MDCH/GSP-BC de Sub Gerencia de Servicios Públicos, y el Proveído N° 1553 de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal como se establece en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del título preliminar de la ley 27972 orgánica de municipalidades, donde se determinan sus facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: 2.1 saneamiento ambiental, salubridad y salud, así mismo, en, lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es: formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales (numeral 3.1).

Que, la norma en mención, precisa funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, que es regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente (artículo 80).

Que, a través de la ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema. El cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y protestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.



CHARACATO
Construyendo juntos
un mejor distrito



Que, las autoridades competentes que forman parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, según la ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- c) Las entidades de fiscalización ambiental nacional regional o local



Que, el sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y protestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en la ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la política nacional del ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.



Que, de conformidad con el artículo 7° de la ley n° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA; siendo una de ellas la municipalidad distrital de Characato, como parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental y sujeta su actuación a las normas de la presente ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema.

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD, se aprobó la Directiva N° 03-2010-OEFA/PCD - Directiva para la formulación, ejecución y evolución del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental, con la finalidad de fortalecer la coordinación entre el OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA en materia de formulación, ejecución y evaluación de su respectivo PLANEFA, estableciéndose como obligación de cada EFA, formular anualmente su PLANEFA, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Directiva, así como lo establecido en la política nacional del ambiente, Ley General del Ambiente, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización ambiental, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normas vigentes, se establece como objetivo general el fortalecer la fiscalización de la gestión ambiental



CHARACATO
Construyendo juntos
un mejor distrito



en el distrito de Characato; y como objetivos específicos, los siguientes:

- Tener un conocimiento cuantitativo y cualitativo de la calidad ambiental en nuestra jurisdicción.
- Evaluar y fiscalizar según los lineamientos técnicos dispuestos por el órgano competente
- Desarrollar acciones de monitoreo y vigilancia de la calidad ambiental: aire, agua, suelo
- Desarrollar acciones de fiscalización y sanción, sobre la base del análisis de los incumplimientos detectados en las acciones de supervisión.
- Evaluar impactos y proponer las medidas de prevención, mitigación o de control adecuada a través de la comisión ambiental municipal.

Que, dentro de la institucionalidad para la fiscalización, se precisa que la municipalidad de Characato en su reglamento de organización y funciones (ROF) contempla que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental es la dependencia encargada de realizar el planeamiento estratégico necesario para la protección y conservación del medio ambiente, así como promover, dirigir y supervisar campañas de promoción ecológica y medio ambiente, realizar campañas de orientación y difusión entre la población. Cabe señalar que con Ordenanza Municipal N° 014-2019-MDCH, que aprueba el Organigrama Estructural Básico y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Characato, la citada sub gerencia contempla las acciones de control y fiscalización ambiental con lo cual se velara por el cumplimiento del PLANEFA 2019 y siguientes.

Que, sobre la **Priorización de Accidentes de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, establece que las acciones están formuladas en función de los alcances de la Política Nacional del Ambiente, la Política de Evaluación, supervisión y fiscalización ambiental y demás normas vigentes de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental-SINEFA.

En, materia **ambiental se evalúa la calidad ambiental en el aire, agua, suelo y ruidos**; la evaluación se realiza en base a parámetros cuantificables y ya establecidos por el MINAM tales como son las normas técnicas peruanas para la calidad de aire (NTP), Estándares de calidad ambiental (ECA) y los límites máximos permisibles (LMP)

En tal sentido se ha evaluado las actividades productivas que se desarrollan en el distrito las que generan o pueden generar deterioro de la calidad ambiental, desarrollando para este FORMATO N° 01: MATRIZ DE PRIORICACION DE INTERVENCIONES.

Así mismo, dentro de los documentos de gestión de esta comuna tenemos a la Ordenanza Municipal N° 038-2011-MDCH, que aprueba el REGLAMENTO APLICACIÓN DE SANCIONES DE LAMUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO (RAS) y el CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCION (CUIS), ACTA DE LA CLAUSULA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAcion Y EL



CHARACATO
Construyendo juntos
un mejor distrito



FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL. (PIM), dentro del cuadro único de infracción y sanción – CUIS, en el código 2.01 se detallan las infracciones cometidas en contra del medio ambiente, así como la sanción correspondiente, por tanto, el tratamiento o procedimiento sancionador está allí establecido.

Que, en el artículo 14º de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente:



“14.1 EL OEFA podrá requerir de auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad”.

“14.2 Las autoridades sectoriales, así como los gobiernos regionales y locales en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimiento ambiental, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA”.



Que, dentro de las recomendaciones efectuadas en el informe N° 032-2019-OEFA/ODES-ARE, derivado a esta Municipalidad con Oficio N° 00113-2019-OEFA/ODES-ARE, suscrito por la Abg. Kelly Salas Cisneros – Jefa- OD Arequipa OEFA; entre otras, se encuentra la siguiente:



“(…)

Implementar un libro de denuncias ambientales recibidas y atendidas y remitir al Ministerio del Ambiente, el listado de denuncias ambientales recibidas, conforme lo establece el artículo 43º de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente” (...)

Que, según el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades- ley N° 27972 sobre la ordenanza señala: “las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, **en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal**, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa”.

Que, la ordenanza, en tanto ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía. Es evidente que las leyes y normas con rango de ley, como el caso de las ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los principios que derivan de la Constitución.



CHARACATO
Construyendo juntos
un mejor distrito



En tal sentido, la ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200º de la Constitución.

Que, así mismo, conforme lo establece el artículo 41º, de la ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD **APRUEBA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACION AMBIENTAL (EFA), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO.



ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), de la municipalidad Distrital de Characato, que comprende seis (06) capítulos, veinticinco (25) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales.

ARTICULO SEGUNDO. - **APROBAR** el formulario de registro de denuncias ambientales, que como anexo forma parte del reglamento para la atención de denuncias ambientales ante la entidad de fiscalización ambiental (EFA), de la Municipalidad Distrital de Characato.



ARTICULO TERCERO. - **FACULTAR** al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante decreto de alcaldía y normas complementarias; así mismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza municipal._

ARTICULO CUARTO. - **ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina de Administración Financiera, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** a secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el modo y forma de ley; asimismo, encárguese a la Oficina de Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Characato.



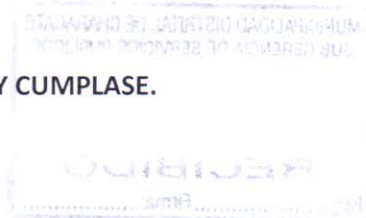
CHARACATO
 Construyendo juntos
 un mejor distrito



ARTICULO SEXTO. -La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los treinta (30) días de publicada conforme a ley; durante el cual deberá procederse a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, Registro, formatos, etc.).

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



CHARACATO
 Identidad de Arequipa